

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 07/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2005 01509	Jurisdicción Voluntaria	JIMMY HERNANDO LEON HERRERA	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud ESTARSE A LA ESPERA DEL TRAMITE DE DESARCHIVO Y DIGITALIZACION	06/12/2023	
11001 31 10 005 2005 01600	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS ALFREDO OSPINA MARTINEZ	ELSA IRENE VIANA ORTEGA	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	06/12/2023	
11001 31 10 005 2012 00198	Verbal Sumario	LIDIA EDITH OBANDO CHARRY	JHON JAIRO PALLARES OLIVARES	Auto que remite a otro auto OFICIAR PAGADOR DEL DEMANDADO	06/12/2023	
11001 31 10 005 2013 00720	Jurisdicción Voluntaria	LUIS FERNANDO FERNANDEZ OROZCO (INTERDICTO)	----	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL. REALIZAR VISTA SOCIAL	06/12/2023	
11001 31 10 005 2016 00024	Verbal Sumario	CLARA STELLA MORERA RODRIGUEZ	DIANA CRISTINA MORERA RODRIGUEZ	Auto que resuelve solicitud DIGITALIZAR EXPEDIENTE COMPLETO. REQUIERE A JUAN DIEGO Y LAURA SOFIA PARA QUE CONSTITUYAN APODERADO JUDICIAL	06/12/2023	
11001 31 10 005 2016 00024	Verbal Sumario	CLARA STELLA MORERA RODRIGUEZ	DIANA CRISTINA MORERA RODRIGUEZ	Auto que decide incidente TERMINA INCIDENTE CONTRA EL PAGADOR POR DESISTIMIENTO TACITO. LEVANTAR MEDIDAS EN CASO DE QUE SE HUBIEREN PRACTICADO	06/12/2023	
11001 31 10 005 2018 00035	Ordinario	ADRIANA VARGAS ROJAS	ELVIS JOHAN JARAMILLO SANCHEZ	Sentencia aprobatoria de partición LSP - APRUEBA PARTICION. INSCRIBIR. LEVANTAR MEDIDAS. PROTOCOLIZAR	06/12/2023	
11001 31 10 005 2018 00124	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DARIO ANDRES LOPEZ OROZCO	NAYLA MAGALY BAQUERO TORRES	Auto que remite a otro auto	06/12/2023	
11001 31 10 005 2019 00698	Liquidación Sucesoral	ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ	SORAIDA ELVIRA HERNANDEZ SEGURA	Auto que ordena rehacer partición TERMINO 20 DIAS. RECONOCE A MIGUEL ALEJANDRO PINZON COMO SUCESOR PROCESAL DE HEREDERA	06/12/2023	
11001 31 10 005 2019 00727	Especiales	KARELYS PALACIOS MENDOZA	LUIS FERNANDO ACOSTA DIAZ	Auto que resuelve solicitud NIEGA - REMITE OTRO AUTO	06/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00958	Verbal Sumario	HERMES MENDIVELSO CORDOBA	SULY NATALIA MENDIVELSO BURITICA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito POR LA DEMANDANTE EFECTUAR TRAMITES DE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA. NO TIENE EN CUENTA INTERVENCION APODERADO	06/12/2023	
11001 31 10 005 2020 00160	Liquidación Sucesoral	LUZ AMANDA GONZALEZ DE MENDEZ (CAUSANTE)	----	Auto que designa auxiliar DESIGNAR TERNA PARTIDORES DE LA LISTA DE AUXILIARES. ACEPTADO EL CARGO, TERMNIO 10 DIAS	06/12/2023	
11001 31 10 005 2020 00262	Ordinario	RICARDO RODRIGUEZ PINZON	MARIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 5 DE MARZO/24 A LAS 2:15 P.M.. REQUERIR DAVIVIENDA. TERMNIO 10 DIAS	06/12/2023	
11001 31 10 005 2020 00617	Ordinario	LUDIVIA ESCOBAR RESTREPO	HER. JULIO CESAR GOMEZ ROMERO	Auto que admite demanda DE LSP - EMPLAZAR HEREDEROS DE JULIO CESAR GOMEZ. RECONOCE APODERADO	06/12/2023	
11001 31 10 005 2020 00617	Ordinario	LUDIVIA ESCOBAR RESTREPO	HER. JULIO CESAR GOMEZ ROMERO	Auto que ordena abono - liquidatorio OFICIAR REPARTO	06/12/2023	
11001 31 10 005 2021 00023	Verbal Mayor y Menor Cuantía	RODNEY ALEX JARAMILLO BOHORQUEZ	ANA CONSUELO SANABRIA LADINO	Auto que remite a otro auto	06/12/2023	
11001 31 10 005 2021 00064	Verbal Sumario	LEIDY KATHERINE PEÑA ORTEGA	ALEXANDER SUAREZ SANDOVAL	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR TRAMITES NOTIFICACION DEL DEMANDADO. TIENE POR AGREGADAS RESPUESTAS	06/12/2023	
11001 31 10 005 2022 00118	Otras Actuaciones Especiales	NNA - JUAN ESTEBAN GUTIERREZ TOCANCIPA	----	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACIONES. REQUERIR INML. PONE EN CONOCIMIENTO. OFICIAR DEFENSORIA CENTRO ZONAL DE ENGATIVA	06/12/2023	
11001 31 10 005 2022 00288	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULI CATALINA JIMENEZ REAL	LUIS ANGELO LAMUS CALDERON	Auto que resuelve solicitud TIENE POR REVOCADO PODER. REQUIERE DEMANDADO PARA QUE CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL	06/12/2023	
11001 31 10 005 2022 00290	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE PARADA CARDENAS	JUAN CARLOS CARDENAS GUTIERREZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR DEMANDADAS. EN CONOCIMIENTO COMUNICACION REPRESENTANTE LEGAL CASINO LUKIA	06/12/2023	
11001 31 10 005 2022 00298	Jurisdicción Voluntaria	EDGAR LEOPOLDO PINZON CARDENAS	GERMAN PINZON CARDENAS (DISCAPACITADO)	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 7 DE FEBRERO/24 A LAS 9:00 A.M.	06/12/2023	
11001 31 10 005 2022 00501	Ordinario	TULIO ALBERTO FORERO BARRERA	AIDA CRISTINA SIERRA NAVA	Auto que ordena correr traslado PRUEBA ADN POR 3 DIAS	06/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00566	Verbal Sumario	LUISA FERNANDA PEÑUELA MENDOZA	CARLOS DANIEL MELO RIVERA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 7 DE FEBRERO/24 A LAS 11:00 A.M. EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE COMPENSAR	06/12/2023	
11001 31 10 005 2022 00727	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DEVREY YASMIN MONTES MAHECHA	JOSE ALDEMAR GIRALDO CARVAJAL	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE ABRIL/24 A LAS 11:00 A.M.	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00006	Otras Actuaciones Especiales	MAURICIO ANDRES PARRADO PERDOMO	JORGE ISAAC PARRADO REINA (pcd)	Auto que resuelve reposición MANTIENE PROVIDENCIA	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00006	Otras Actuaciones Especiales	MAURICIO ANDRES PARRADO PERDOMO	JORGE ISAAC PARRADO REINA (pcd)	Auto que resuelve reposición ACEPTA DESISTIMIENTO PARCIAL DEL RECURSO. RECONOCE APODERADO. RECHAZA NULIDAD. CONTABILIZAR TERMINO. AGREGA COMUNICACIONES	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00058	Verbal Sumario	FABIAN ANDRES REYES	ESPERANZA QUITIAN BARAJAS	Auto que ordena requerir ABOGADA MARIA PAULA SARMIENTO PARA QUE ASUMA EL CARGO. TERMINO 30 DIAS	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00078	Verbal Sumario	JOSE GUSTAVO VELASQUEZ PRADA	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR GESTIONES DE NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00153	Otras Actuaciones Especiales	JUAN DAVID WILCHEZ GONZALEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE ENERO/24 A LAS 2:15 P.M.. REQUIERE FUNDACION HOGARES CLARET	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00253	Liquidación Sucesoral	JEREMIAS MORENO RINCON	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	06/12/2023	
11001 31 10 005 2023 00549	Otras Actuaciones Especiales	NNA - YERILIS PATRICIA CASAS TRILLERAS	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS. TIENE POR SANEADA NULIDAD. EN FIRME INGRESE	06/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de Interdicción, 11001 31 10 005 **2005 01509 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en los autos las respuestas emitidas por la Oficina de Archivo y los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, como quiera que dichas entidades informaron que se *“realizará la búsqueda en el paquete 06 del año 2009 del Juzgado 5 Familia según información aportada”*, y que *“a la fecha no ha llegado el Expediente con el No. de radicado 11001311000520050150900”*, es del caso estar a la espera del cumplimiento del trámite de desarchivo y digitalización correspondiente.

Una vez se allegue el expediente en los términos anteriores, ingresen las diligencias al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2005 01509 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665dcc06d4bfc970d074cc2af4be89e097b4b7f04870a4c3fdec9b17b20f702b**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

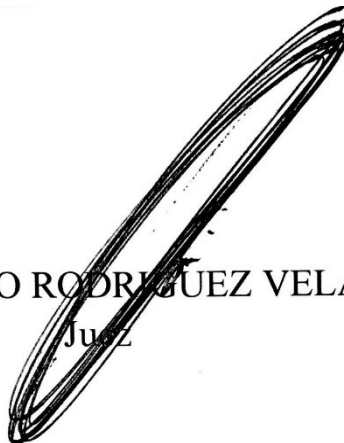
Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C. 11001 31 10 005 **2005 01600 00**
(Partición adicional)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por presentado el trabajo de partición, de conformidad a lo dispuesto en auto de 23 de agosto de 2023. Y como el numeral 5° del artículo 518 del c.g.p. prevé que el trámite posterior de la partición adicional “*se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517*” del ordenamiento procesal civil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509, *ej.*, se ordena correr traslado del trabajo partitivo adicional correspondiente a los interesados por el término de cinco (5) días, para que manifiesten lo que consideren pertinente. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2005 01600 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31acbf90f5bc4861ab097893f7e2f643ae3fb6c4e4aaaaee9150edc6575d09af0**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2012 00198 00**

En atención a petición incoada por la demandante, y pese a que ningún soporte se allegó en torno a esos presuntos yerros que acusa, se ordena oficiar al Señor Pagador donde el demandado labora, para que, en caso de existir inconsistencias o errores en las consignaciones que realiza a ordenes del Juzgado y por cuenta de este proceso, se sirva incluir correctamente el número de radicado del proceso, así como el nombre e identificación de las partes. Líbrese y gesticónese el oficio por Secretaría (Ley 2213/22, art. 11).

Al margen de lo anterior, y en atención a petición de entrega y pago de las cesantías del demandado. efectuada por la demandante, es del caso ordenarle estarse a lo resuelto en auto de 20 de octubre de 2020, donde se decidió lo pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00198 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ca4e05206a9067e6016664f3c5c31aed2ad181817bdf316fc310829bcb629**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de Interdicción. 11001 31 10 005 **2013 00720 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11). Aunado a ello, se tiene por cumplido requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de 23 de agosto de 2023.

Al margen de lo anterior, proceda la trabajadora social del Juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° *ibidem*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2013 00720 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c525e46f73c708832b51d60bb327394dd08b5f2a270911e70b9a250c374619**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

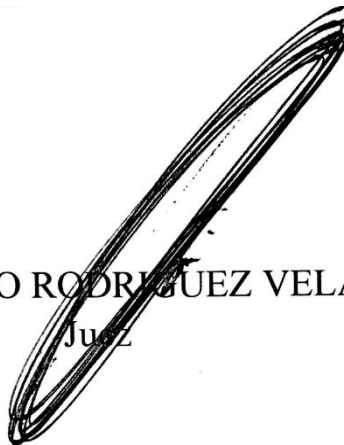
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 00024 00**

De la revisión integral del expediente se advierte que el mismo no se encuentra completamente digitalizado, pues obsérvese que del folio 103 pasa directamente al folio 133, faltando las actuaciones de vinculación y contestación de la demanda que efectuó suramericana, según se indicó en auto del 30 de enero de 2018, (fl. 255). Por lo anterior, y previamente a disponer lo que en derecho corresponda, se impone requerimiento a Secretaría, para que de forma inmediata proceda a digitalizar el expediente de la referencia.

Aunado a lo anterior, se observa que Juan Diego Ayala Rojas y Laura Sofia Ayala Rojas ya alcanzaron la mayoría de edad, y por ende, no pueden continuar siendo representados por sus progenitores, por lo cual, se les impone requerimiento para que procedan a constituir apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto. Comuníqueseles.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00024 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab7ae2b50199b951034b00725cc434b0de9aa7a6f2737b99d398266523e305**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

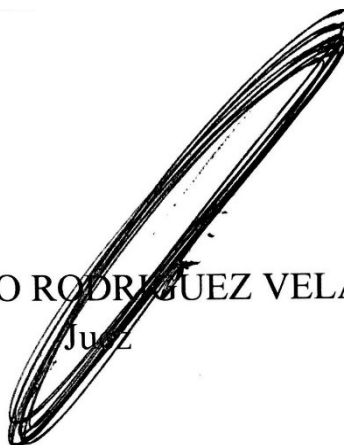
Ref. Verbal sumario (C.P.F.), 11001 31 10 005 **2016 00024** 00
(Incidente al pagador en Ejecutivo de honorarios)

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en autos de 15 de abril y 14 de diciembre de 2021, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente incidente por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte actora al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente incidente por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte incidentante el desglose de los documentos que sirvieron de base al presente incidente, previas constancias del caso.
4. Ordenar, en caso de haberse decretado, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (ley 2213/22, art. 11).
5. Archivar el presente incidente, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00024 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3aca54e61fc8796e1483a38401c1e7012b6c005127b8a4f4d52c06b1e699f8**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2018 00035 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el trabajo de partición rehecho por el partidador designado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de agosto de 2023. Y como allí se realizaron las correcciones ordenadas en autos, es del caso proceder a su aprobación, acorde con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del c.g.p.

Antecedentes

Habiéndose declarado disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre Adriana Vargas Rojas y Elvis Johan Jaramillo Sánchez, mediante proveído de 30 de enero de 2020 se admitió el trámite de la demanda promovida por la señora Vargas Rojas, con el objeto de finiquitar la referida liquidación, ordenando notificar al demandado, quien, notificado de las actuaciones, guardó silencio, no obstante, el 15 de junio de 2022 se allegó memorial debidamente autenticado, a través del cual renunció expresamente a los gananciales. El 3 de junio de 2021 se efectuó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos.

Realizadas las publicaciones de emplazamiento, y sin que ninguna otra persona hubiere comparecido al trámite, se convocó a diligencia de inventarios y avalúos, vista pública que tuvo lugar el 3 de octubre de 2022 en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por la demandante, decretándose así la partición respectiva acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 507 del c.g.p. y designando como partidador al abogado Víctor Augusto Puello Restrepo, apoderado judicial de la actora.

El 18 de octubre de 2022 se presentó el trabajo de partición, cuyo traslado venció en silencio. Sin embargo, tras advertirse yerros en su conformación, por auto de 14 de agosto de 2023 se ordenó su rehechura, por lo que una vez presentada, de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados, y encontrándose ésta ajustada a derecho, ha de darse aplicación al numeral 6° del artículo 509 *ibidem*.

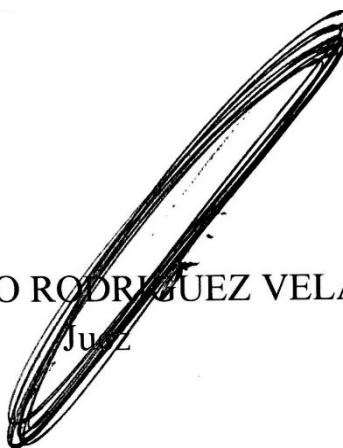
En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores Adriana Vargas Rojas y Elvis Johan Jaramillo Sánchez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.310.767 y 79.902.794 respectivamente.
2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.
3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del c.g.p.).
4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.
5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00035 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ca583a594a8953ba8ea3f63c584a9d30a81d25f4606c8a1fd706283ce5ea3**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00124 00**

En atención a petición incoada por la demandada, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de septiembre de 2023, donde se resolvió lo pertinente en torno a la regulación de “*cuota alimentaria, visitas y custodia*”, por lo que, se itera, de considerarse que las condiciones que sirvieron de base para el acuerdo conciliatorio que puso fin al presente asunto variaron, o ya no se encuentran presentes, deberá iniciar las acciones legales pertinentes tendientes a obtener esa modificación que, en todo caso, no es de recibo en este asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00124 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfa728f477d640e1a0dafc84e6088b47d93b9478e9803095f621fd106aacce**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00698** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada a los autos la comunicación proveniente de la DIAN (autorización para continuar con la mortuoria), y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

2. Realizar control de legalidad a la actuación surtida en esta causa mortuoria, con estribo en lo dispuesto en el artículo 132 del c.g.p., para apartarse de los efectos procesales del inciso 5° del auto de 8 de abril de 2021, por el cual se reconoció a *“Miguel Alejandro Pinzón Hernández como heredero por transmisión del causante, en calidad de nieto [hijo de Blanca Matilde Hernández Segura q.e.p.d.], quien acepta la herencia con beneficio de inventario”*, pues tal circunstancia se encontraba vedada para el Juzgado. Ha de verse que Blanca Matilde Hernández Segura (q.e.p.d.) fue reconocida como heredera del causante en auto de 30 de julio de 2019, haciéndose en dicha oportunidad la prevención respectiva a su aceptación de la herencia con beneficio de inventario, por tanto, al haberse acreditado su fallecimiento en curso de las diligencias y posterior a su aceptación, lo legalmente procedente era la aplicación de la sucesión procesal prevista en el artículo 519 del c.g.p., en el entendido que *“si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto”*, más no una nueva aceptación de herencia, pues ello ya había acaecido.

Por tanto, el Juzgado se aparta de los efectos procesales de esa decisión y, en su lugar, reconoce a Miguel Alejandro Pinzón Hernández como sucesor procesal de la heredera fallecida, señora Blanca Matilde Hernández Segura,

advirtiéndolo que “*en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto*”, como lo prevé el mencionado precepto.

3. Advertir que, previamente a disponer lo que en derecho corresponda en torno a la aprobación del trabajo partitivo presentado por los abogados Cajamarca Cajamarca y Huertas González, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del c.g.p., deberá realizarse la correspondiente liquidación de sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1398 del c.c., y adjudicarse en debida forma el bien inventariado y avaluado en cada hijuela, pues “*cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso*”, como lo prevé el numeral 3° del artículo 508, *ib.* Además, porque no se hizo la prevención atinente a la naturaleza de los bienes, esto es, si son sociales o propios en la liquidación, circunstancia que, eventualmente, afectaría los porcentajes adjudicados en cada hijuela.

De otra parte, deberán los partidores atender lo dispuesto en el numeral 2° de la presente providencia y, en consecuencia, adjudicar la hijuela correspondiente a la heredera fallecida Blanca Matilde Hernández Segura, no así a su sucesor procesal.

Por tanto, y de cara a lo dispuesto en el numeral 5° *ibidem*, sea del caso imponer requerimiento a los partidores designados para que, en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a reajustar el trabajo de partición conforme a las previsiones señaladas en esta providencia, so pena de designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00698 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e741951303dea32808892573c5c86a470b5d6d5b7fe285f280b3a831e40e5fe**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00727 00**

Niéguese lo solicitado por la parte actora, toda vez que en este Juzgado cursan distintas actuaciones de igual o incluso mayor prevalencia a la de la referencia, como lo son medidas de protección, procesos administrativos de restablecimiento de derechos de NNA, y en general, cualquier trámite donde se debata la protección de los derechos de los menores y personas de especial protección constitucional. Por tanto, la fijación de fecha para las audiencias respectivas se encuentra supeditada a la disponibilidad de la agenda del Juzgado.

Así, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto 14 de agosto de 2023 en torno a la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00727 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab22c315211274d14e29c2c2372be07afb85cb573e528b70e492da29a14f3c5b**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00958 00**

Para los fines legales pertinentes, se advierte que, si bien se allegó un memorial denominado ‘contestación de la demanda’ por parte del abogado Reinaldo Malavera Garzón, lo cierto es que el prenombrado profesional en derecho carece de facultades para intervenir en la presente ejecución, y tampoco allegó poder en tal sentido, y por ende, sin que se reúnan los requisitos previstos en el artículo 301 del c.g.p. para tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado Hermes Mendivelso Córdoba, circunstancia por la cual, no se tendrá en cuenta tal intervención, y por sustracción de materia, tampoco así el pronunciamiento que la parte actora efectuó al respecto.

En consecuencia, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar los trámites de notificación al extremo pasivo de la acción según los postulados de los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00958 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f506cda0eaf45345c465816e9766863141e1bc6c260652610cb5893d1427af3**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00160 00**

Para los fines legales pertinentes, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de agosto de 2023, se releva del cargo de partidora a la abogada Hilda Yaneth Moreno Hernández. En su lugar, se designa a tres auxiliares de la justicia de la lista correspondiente como partidores, tomándose posesión con el primero de ellos que comparezca al despacho para tal efecto. Por Secretaría comuníqueseles su designación, notifíqueseles, y adviértaseles sobre las consecuencias de su renuencia.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el expediente a través del correo electrónico señalado para tal fin, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00160 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfea8dbad2ddf8353fa5cb29636ae540c1bce69e3969028f97aa1dae40eddfd**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P., 11001 31 10 005 2020 00262 00

En atención a informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 5 de marzo de 2024**. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregada a los autos la comunicación proveniente del Banco Davivienda, a través de la cual solicitó prórroga para la emisión de la respuesta definitiva, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11º). No obstante, como el plazo solicitado ya venció, y no se ha obtenido aun respuesta alguna, se impone requerimiento a dicha entidad financiera, para que dentro de los diez (10) días siguientes, dé estricto cumplimiento a lo solicitado, so pena de sanción. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00262 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7fcc18fa10bf47107beff23c816e17b89878aae64fa17ca07a1a6f14f802d3**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P, 11001 31 10 005 **2020 00617 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por Ludivia Escobar Restrepo contra Angie Juliana Gómez Valencia y Daniel Camilo Gómez Medina, como herederos determinados del causante Julio César Gómez Romero, y contra sus herederos indeterminados.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren.
4. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido Julio César Gómez Romero, así como de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma establecida en el precepto 108 del c.g.p, (art. 523, inc. 5º *ib.*). Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

5. Reconocer a Oswaldo Sarmiento Ramírez para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el proceso verbal primigenio, donde además se le facultó para actuar en este posterior proceso liquidatorio.

Notifíquese (2), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00617 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d819ec169c83dff9556db578d8815a51ac5124b60368cb409ad5f32f323f5bc1**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P, 11001 31 10 005 **2020 00617 00**
(Ordena abono por reparto)

Para los fines pertinentes legales, se ordena libar oficio al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que a la mayor brevedad el asunto de la referencia sea abonado como proceso liquidatorio (liquidación de sociedad patrimonial) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00617 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e1cd5394e93e17b0b40287c97c6df59468308d2c12b801128d487440e9fe6**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2021 00023 00**

En atención a petición incoada por el apoderado judicial del demandante, ha de advertirse que el presente asunto es netamente liquidatorio y en tal sentido, *“el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes”*, como de esa manera lo prevé el artículo 501 del c.g.p. Sin embargo, cuando no exista consenso en tal aspecto, se podrán proponer las objeciones correspondientes, caso en el cual, los inventarios y avalúos se someterán a decisión judicial y *“para resolver las controversias sobre”*, estos *“o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere”* (núm. 3º *ibid.*), lo que implica que no es en esta etapa donde deba entrar a decidirse o debatirse circunstancias atinentes al avalúo de los bienes, pues se itera, los inventarios deberán ser presentados por las partes en la audiencia respectiva, la cual se encuentra programada para el 17 de enero de 2024. Por tanto, deberá el solicitante estarse a lo resuelto en auto del 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00023 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b66ba2f7e98361f836c75b237acaa35f499a42dc3f58a13c2eead5cdbf29cb**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00064 00**
(Cdto. medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas a los autos las respuestas emitidas por los Bancos Colpatria, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Banagrario, Caja Social, BBVA, Itaú, Popular y Agrario, y las mismas pónganse en conocimiento de la interesada, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

En consecuencia, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar los trámites de notificación al extremo pasivo de la acción según los postulados de los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00064 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60330fc7f031f5266caccb1d0ebdd3e645f6a0040b7761edea64489b7aedb043**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. PARD, 11001 31 10 005 **2022 00118 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por desistida la declaración de los progenitores del NNA, señores Jhon Jairo Gutiérrez Castaño y Maryery Tocancipá Zuluaga, con ocasión a su inasistencia injustificada a la audiencia programada por el Juzgado.
2. Tener por desistida la prueba documental solicitada a la Fiscalía 17 Seccional de la Unidad de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, ante la renuencia en darse cumplimiento a lo ordenado en autos.
3. Agregar al plenario la comunicación proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá y, en atención a lo allí indicado, se ordena que, por Secretaría, se realicen las correcciones respectivas a los oficios y se remitan las diligencias ordenadas en el numeral 3° del auto de 16 de junio de 2023, en torno a la expedición de copias allí ordenada.
4. Adosar a los autos la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (fijación de fecha para la valoración ordenada en autos). Y como no existe certeza en lo relacionado a su práctica, se impone requerimiento a dicha entidad, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, se sirva informar si la señora Maryery Tocancipá Zuluaga compareció para la práctica de la valoración ordenada, caso en el cual deberán allegar los resultados de la misma, o, en su defecto, certificarán la inasistencia respectiva. Líbrese y gesticónese el oficio por Secretaría (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Agregar al expediente la comunicación proveniente del Colegio Integral Fontibón, a través de la cual se informó que el NNA comenzó su servicio social estudiantil obligatorio desde el 3 de agosto de 2023, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expediente, para los fines que estimen pertinentes (*ib.*).

6. En atención a solicitud incoada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Engativá del ICBF, y como quiera que el NNA Juan Esteban Gutiérrez Tocancipá cuenta con “*diagnóstico F913: TRASTORNO OPOSITOR DESAFIANTE, con tratamiento farmacológico y Plan de manejo: Risperidona 2 mg cada noche macerado - Levomepromazina 0-0 -10 gotas*”, se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que disponga lo pertinente al traslado y/o reubicación institucional del menor en una entidad especializada para su tratamiento de acuerdo a su historia clínica y diagnóstico. Para tal efecto, se ordena librar oficio a dicha entidad para que proceda en tal sentido, debiendo informar a este Juzgado la institución a la cual fue reubicado el menor y la fecha efectiva de ello. Secretaría proceda de conformidad (*ej.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00118 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0129a950ee0e4141c057b504bca7b9c617ab8f4a88a58d2ef9e03a97bd0a2f65

Documento generado en 06/12/2023 05:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00288 00**

Aun cuando se advierte un yerro en la referencia de la naturaleza del presente asunto consignada por el demandado en su memorial (como quiera que indicó ‘proceso ejecutivo de mínima cuantía’, cuando en realidad se trata de un verbal de pérdida de patria potestad), habrá de atenderse su manifestación de voluntad. En consecuencia, tener por revocado el poder otorgado al abogado William Javier Castañeda Murillo, sin que se atienda la manifestación de ‘paz y salvo’, pues esa facultad corresponde al profesional en derecho y no al poderdante.

En consecuencia, se impone requerimiento al demandado para que, previo a la realización de la audiencia programada para el 18 de enero de 2024, proceda a constituir apoderado judicial, necesario para intervenir en esta clase de procesos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00288 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9772f7ea4781bfea83ca22bbcccec2b386abdc6b09a9a7db1f2b77018e8647112**

Documento generado en 06/12/2023 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario. 11001 31 10 005 **2022 00290 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación proveniente del representante legal del Casino Lukia, y la misma póngase en conocimiento del interesado, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11).

Al margen de lo anterior y de la revisión integral del expediente, es del caso imponer requerimiento al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar las gestiones de notificación de las demandadas vinculadas, señoras Dana Sofia Cárdenas Castillo, Laura Cárdenas Castillo y Alicia Cárdenas Chaves, según los postulados de los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00290 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9116f67f633dd4652140c0edcf5b22847866f9b7819aa46e7cae7cd86946d0e5**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

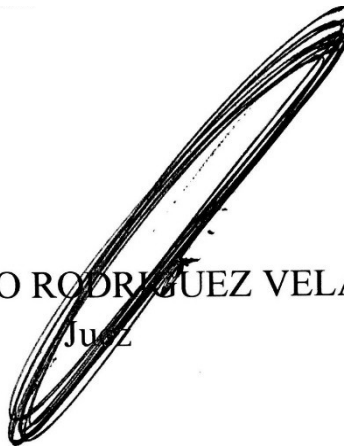
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00298 00**

En atención a informe de Secretaría que antecede, se reprograma la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 7 de febrero de 2024**. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00298 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021d802bfd65844fa41d4e8ea201579f058d3a6bb3d2437496541719d3fb8dd4**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00501 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación proveniente del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del cual se informó que en la actualidad no hay contrato vigente entre dicha entidad «y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF". Por lo tanto, las tomas de muestras y la emisión de informes periciales están suspendidas hasta que se resuelva la situación administrativa entre las dos entidades», y la misma póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes (Ley 2213/22, art. 11).

Atendiendo tal circunstancia, y como las partes acudieron de consenso el 4 de octubre de 2023 al Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Tutbay y Cia. S.A.S., se ordena surtir traslado de dicha prueba genética practicada al grupo conformado por el demandante, demandada y la NNA, por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del código general del proceso. Secretaría ponga en conocimiento el referido documento a través de los respectivos canales digitales informados por los apoderados judiciales y las partes, a efectos de su contradicción (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00501 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106577200b9f45d76304ae3da4041e659b88e2d79b2c0c034e6cc447ce6e25fb**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00566 00**

En atención a informe secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se reprograma la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 7 de febrero de 2024**. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado al plenario la respuesta emitida por Compensar E.P.S., a través de la cual informó que el demandado se encuentra activo como ‘cotizante Independiente’, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que se estime oportuno (art. 11, *ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00566 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ec8203ebdc2cddc3b673f8fc953e591d727d2d1bd9ddff77be81b354790880**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00727 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada Paola Marcela Gómez Molina, designada como curadora *ad litem* en representación de los intereses del demandado, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 29 de abril de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00727 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62c474d505cc2fb1ef1d917231359793940800f9093ec50d92f8dbe07aa9942**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00006 00**

Para resolver el recurso de reposición, y en subsidio la aclaración, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el numeral 2° del auto adiado 19 de julio de 2023, a través del cual se designó curador *ad litem* para la representación de la persona con discapacidad, basten las siguientes

Consideraciones

1. Indicó el recurrente que *“se estudie la posibilidad de nombrar, por el despacho, un curador que resida en la ciudad de Bogotá; lo anterior por cuanto el señor Jorge Isaac Parrado Reina, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá d.c., y no la ciudad de Ibagué (Tol), sitio donde reside la nueva curadora designada por el despacho”*.

2. De los argumentos expuestos por el recurrente, de la revisión íntegra del expediente, sin ahondar en extensos pronunciamientos se advierte de entrada que no le asiste la razón al recurrente para provocar, por esta vía, el quiebre de la decisión. Es de ver que el inciso 3° del artículo 318 del c.g.p., prevé que el *“recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten”*, circunstancia que no se avizora cumplida por el censor, pues su intervención se limita a una sugerencia o simple solicitud en torno al lugar de domicilio del curador *ad litem*, pero no propiamente un cuestionamiento a la decisión adoptada por el Juzgado; de ahí, entonces, que al no existir una controversia contra el auto recurrido, ni haberse expresado las razones que sustenten tal cuestionamiento, el mismo habrá de denegarse, cuanto más, si se atiende que el artículo 48 del c.g.p. establece de forma diáfana que *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*, sin que exista limitación alguna a su calidad más que el ejercicio mismo del litigio, por lo que no existe prohibición para que un profesional en derecho que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados una dirección o domicilios determinados, pueda ser designado en representación de una

parte en un proceso judicial, como en efecto acaeció en el presente asunto con la abogada Irina Paola Trespacios Vanegas, quien aceptó el cargo encomendado y contestó la demanda (según se describe en auto separado de la fecha), lo que descarta irregularidades en el debido proceso o defensa de la persona con discapacidad.

Ahora, en aquello que atañe a esa aclaración interpuesta como subsidiaria, también habrá de negarse, pues si el artículo 285 del c.g.p. prevé la procedencia de esa figura cuando la providencia “*contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”, es evidente que esas circunstancias no acaecen en el auto cuestionado, pues allí, de forma totalmente comprensible, se designó a la prenombrada profesional en derecho como curadora *ad litem*, sin que ello se preste para dudas o interpretaciones de algún tipo más allá de su literalidad.

3.. En consecuencia, como el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, habrá de mantenerse incólume, pues es claro que en ninguna irregularidad se incurrió en su proferimiento.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el numeral 2° del auto adiado 19 de julio de 2023, a través del cual se designó curador *ad litem* para la representación de la persona con discapacidad. Niéguese la aclaración interpuesta como subsidiaria.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00006 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01549cacd9752de0fcc42bea427e878fa9dad07443d9ddfc2aafdac7ab662e7**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00006 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Aceptar el desistimiento parcial del recurso de reposición, en subsidio aclaración, incoado por el abogado Omar de Jesús Cruz Vargas contra el auto de 19 de julio de 2023. Por tanto, téngase en cuenta que el desistimiento comprende los argumentos expuestos contra los numerales 1°, 3° y 4° de la citada providencia, y respecto del numeral 2° de esa decisión, deberán las partes estarse a lo resuelto en auto separado de la fecha donde se decidió lo pertinente.
2. Reconocer a Omar de Jesús Cruz Vargas para actuar como apoderado judicial del demandante Fredy Arturo Parrado Perdomo, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad (c.g.p., art. 76).
3. Rechazar de plano la nulidad incoada por la abogada Erika Juliana Beltrán Mantilla toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 135 del c.g.p., esto es, se dejó de “*expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer*”.
4. Advertir que en el numeral 1° de la presente providencia y en auto separado de la fecha se resolvió el desistimiento y el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor contra el auto de 19 de julio de 2023, por el cual, entre otras, se concedió el termino de traslado, por tres (3 días, para controvertir los informes de valoración de apoyos y visita social allegados al plenario, así como la contestación de la demanda por parte de la curadora *ad litem* designada. Por tanto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del c.g.p., en el entendido que, “**[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la**

notificación del auto que resuelva el recurso” (Se resalta). Secretaría proceda de conformidad y contabilice términos.

5. Adosar al plenario las comunicaciones provenientes de la Personería de Bogotá, a través de las cuales informó que la valoración de apoyos ordenada en autos correspondió a la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00006 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc6c84eeabace1c5efe14a7e999643d6f441e165e41866be3e73a505a4490b9**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00058 00**

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento a la abogada María Paula Sarmiento Barreto, para que en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes, so pena de relevarla del cargo, junto con las consecuencias legales que ello conlleva, proceda a asumir el cargo para el cual fue designada en auto de 19 de julio de 2023. Comuníquesele (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00058 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8906f9db1420d139d025aa01779d59036db238d369d23a51381272a7bd00e54**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00078 00**

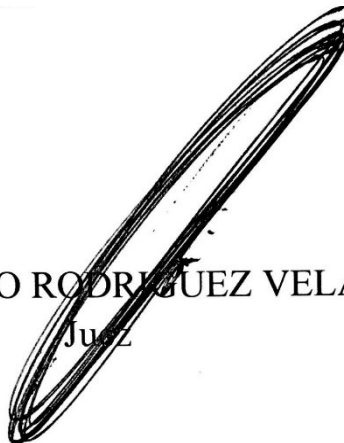
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora. Sin embargo, de su revisión integral, se advierten serios yerros que impiden el reconocimiento del efecto procesal del caso. Téngase en cuenta que las normas previstas en el ordenamiento procesal civil, relativas al acto de notificación (art. 290 y ss.), son excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, pues unas y otra imponen cargas disímiles; de ahí que resulte abiertamente improcedente remitir a través de mensaje de datos el citatorio relativo al artículo 291 del c.g.p., con copia de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, pues estos documentos son propios de la notificación personal, aunado a que, el citatorio, como tal, no comprende una notificación de la providencia propiamente dicha, sino simplemente la comunicación en la que se indica al demandado *“sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*, lo que vislumbra la errónea información consignada en la comunicación enviada en este caso, pues allí se dispuso equivocadamente el termino de 10 días para tal efecto, cuando en realidad, acorde a la norma, corresponde a 5 días.

En tal sentido, es del caso imponer requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar las gestiones de notificación en debida forma.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00078 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413478c6eb4e6e88faa6512af77884f66c06af2554af325a0d0f7ef7642384fa**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00253 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, así como la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria.
2. Adosar a los autos las respuestas emitidas por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, y las misma pónganse en conocimiento de los interesados, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).
3. Imponer requerimiento a la abogada que dio apertura a la mortuoria, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto de 28 de julio de 2023.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00253 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58d62f6cedd8fd7dc0b113f4e07575be2947da21f6f826e0f67c165c1e54b3a**

Documento generado en 06/12/2023 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>